

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Sesión de 6 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores Diputados que asisten:

Aguado.—Arce.—Briones.—Calvo.—Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—Fernández P. de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—González.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Prieta.—Lengo.—Massa.—Moral.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rancés.—Reuelta.—Romero.—Sánchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.—Guillén.—Hernández Artega (Secretarios).

Se abre la sesión á las tres de la tarde y se lee el acta de la anterior, que es aprobada; seguidamente se da lectura del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación en 5 de Agosto último y también es aprobada.

Se entra en la orden del día y el señor Presidente dice que antes de proceder á la discusión propone rija interinamente el Reglamento anterior en todo cuanto no sea contrario á la ley, y propone asimismo que una Comisión compuesta de los señores Reuelta, Romero Gilsanz, Hernández Prieta, Pérez de Soto y Escribano, proceda á la reforma del mismo.

El Sr. España pregunta que en qué procedimiento se inspira el Presidente para hacer esa propuesta.

El Sr. Presidente dice que en la iniciativa del Presidente; pero que la Diputación puede ó no acordar su propuesta, siendo su procedimiento tan lícito como pudiera ser el del Sr. España, pues como Diputado tiene derecho para hacer las propuestas que crea convenientes.

El Sr. España ruega al Presidente diga si de esas dos partes de su proposición la Diputación ha aceptado la primera, por que si interinamente ha de regir el Reglamento, dice, que mientras un Diputado se oponga habrá de verificarse por votación.

El Sr. Presidente manifiesta no tiene inconveniente en que se verifique la vo-

tación para los nombres, y que si es el deseo del Sr. España tendrá lugar.

El Sr. España dice no tiene interés, sino que quiere conste esta jurisprudencia.

El Sr. Sánchez Blanco pide la lectura del art. 65 del Reglamento, y hecho así dice que era para la comprobación de la doctrina sustentada con derecho por el Sr. España.

El Sr. Presidente dice no ha insistido en ese punto porque conoce el Reglamento y sabía que el Sr. España tenía razón; pero cuando no hay nadie que reclame no hay necesidad de acudir á ese procedimiento, puesto que el Sr. España ha desistido.

La Diputación aprueba en votación ordinaria la propuesta del Sr. Presidente.

El Sr. Hernández Prieta pide la lectura del art. 70, y verificada dice que la ha pedido porque entiende que antes de entrar á discutir el voto por él formulado debe ocuparse de que se tome en consideración, para lo cual pocas frases ha de decir. Que conociendo todos los Sres. Diputados el acta del Sr. la Presilla, porque seguramente en las veinticuatro horas que estuvo sobre la mesa, aquellos se la habían arrebatado de las manos para estudiarla y dar un voto concienzudo é imparcial sobre la misma, habiendo visto que en ella no aparecen protestas ni reclamaciones en la elección, en el escrutinio ni en las actas parciales, cree que ninguno estará en contra de que sea tomada en consideración, para que con urgencia se discuta.

El Sr. Pérez de Soto dice que no habiendo aducido razonamiento alguno el Sr. Prieta á su voto, la Comisión por ahora no puede contestar.

El Sr. Hernández Prieta dice que no oponiéndose la Comisión á que su voto particular sea tomado en consideración, procede que así se verifique.

El Sr. Presidente manifiesta que no ha dicho nada de eso el Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Hernández Prieta pide otra vez la lectura del art. 70.

Se da lectura del art. 70, y en votación nominal por 27 votos contra 7, en la forma siguiente, se toma en consideración el voto particular del Sr. Hernández Prieta:

Señores que dicen sí.

Aguado.—Briones.—Calvo.—Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—González.—Fernández.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Prieta.—Lengo.—Massa.—Moral.—Peláez.—Peña Villarejo.—Reuelta.—Romero.—Sánchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.—Guillén, Hernández Artega (Secretarios).—Conde de la Romera (Presidente).

Señores que dicen no.

Arce y Pérez.—Escribano y López.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—Murcia.—Negro.—Rancés.

El Sr. Presidente: con arreglo al artículo 70 pueden usar dos señores de la palabra en pró y dos en contra.

El Sr. Pérez de Soto, primer turno en contra, y dice que el voto particular del Sr. Hernández Prieta limitase á manifestar no ha habido protesta ni reclamación alguna en el acta del Sr. Presilla, por lo cual debe ser nombrado Diputado. Que esto es vago, y siendo genuino el dictamen de la Comisión que nombró un Ponente que trajese hermanados todos los intereses y razonamientos aducidos en su seno por el Sr. Martínez del Bosch, y el Sr. Aguado en representación del Señor Presilla, para poder juzgar acertadamente desde el momento en que esto no se hace, la cuestión queda en pié, pues no tratándose de reclamaciones ni protestas en el acta sino de una solicitud del Señor Bosch, por creer incapacitado al Señor Presilla, reuniendo á la Comisión, la discusión es anómala en la forma de plantearla, y por tanto la Comisión al hablar en contra, fuera de su voluntad, lo hace por no haberse aducido razones en apoyo del voto particular las que si se exponen la Comisión contestará.

El Sr. Hernández Prieta, usando de la palabra, manifiesta que después de haber oído al Sr. Pérez de Soto, debe leer su voto particular, en el que claramente se consigna las reclamaciones posteriores, las cuales sabe el Sr. Soto cuáles son, y entiende que no modifican la calidad de limpia que ostenta enteramente el acta que se discute, siendo estemporánea é infundada, puesto que como ha manifestado, y el Sr. Soto no contradice, el acta no contiene en el período de elección ni en el escrutinio, ni anteriormente á estas operaciones protesta ni reclamación alguna, siendo el acto de haberla muy posterior y consiste en una reclamación hecha por el Sr. Martínez del Bosch, fundándose en que el Sr. Presilla, á su juicio, no tenía capacidad por hallarse comprendido en los casos primero y tercero del art. 38 de la ley Provincial, lo cual verificó el denunciante á quien no había tenido el gusto de conocer hasta el acto de vista celebrado ante la Comisión de actas con gran talento, habilidad y elocuencia, pero con muy poca fortuna. Que creyendo que estas deliberaciones deben abundar en razonamientos sólidos, ha de ser breve porque es partidario de la gimnasia de entendimiento y cree ocioso emplear rodeos y palabras, más que aquellas necesarias para expresar con claridad la idea, y como hombre de ley, entiende que con ésta á la vista, sin darla torcida interpretación, puede ventilarse el caso en un momento, aunque el asunto es muy grave y formal, y no dice serio, aunque fuera tal vez mejor comprendido, porque no admite la acepción etimológica de esta palabra, en el sentido que ya con gran frecuencia se viene empleando.

Que este es un asunto puramente de derecho y que la Diputación provincial en este momento debe ser Juez que ha

de sentenciar el pleito, un tribunal que debe decidir un auto para mejor proveer, porque como los Sres. Diputados saben perfectamente, no hay ninguna prueba que deje de estar practicada y espera que con la mano puesta sobre su conciencia han de acceder á su súplica, votando en pró del voto particular. Si el Sr. Bosch asegura en su reclamación, de lo cual no está muy cierto, que en la elección ó en el escrutinio formulase aquella, aunque no duda de la buena fe del reclamante, se atiene á la aseveración del Sr. Juez escrutador y á lo que aparece de las certificaciones de escrutinio y actas parciales, en donde no consta que se haya formulado protesta ni reclamación alguna.

Que el Sr. Presilla no ha negado ser fiador del concesionario de un tranvía en esta provincia y que como tal ha tenido, cumpliendo con el formularismo de la ley de ferrocarrilos, tuvo que depositar cierta cantidad que es en lo que precisamente el Sr. Bosch funda la pretendida incapacidad del Sr. Presilla, pero que éste no tiene obligación ni contrato alguno con la Diputación ni con ningún Ayuntamiento de la provincia, por virtud de dicha fianza.

Este caso no está comprendido en el número 1.º del art. 38 de la ley, que dice terminantemente que para que exista incapacidad en el fiador para ser Diputado, deben pagarse las obras con fondos municipales ó provinciales, y no haciendo gran líncapió el reclamante Sr. Bosch en este punto, porque le consta que estas obras no se pagan con fondos de la provincia ni el Municipio, está patente la capacidad del Sr. Presilla para ser Diputado.

Respecto al caso tercero del art. 38, en el que se incapacita también al que tenga *contienda* con la Diputación y que es la segunda base de la denuncia ó reclamación del Sr. Bosch, deja al Sr. Aguado la explicación de lo que *contienda* significa, que ya lo hizo magistralmente en el acto de la vista, ateniéndose sólo á la explicación que de la palabra *contienda* expresa el Diccionario. Que el Sr. Bosch no asegura que haya contienda *sino que es posible que la haya*, cuya teoría le parece peregrina, pero que con la ley á la vista patentiza que no es posible exigir responsabilidad ni declarar incapacitado al Sr. Presilla hasta tanto que la contienda se verifique, pues ya la ley en su artículo 40 expresa taxativamente que las incapacidades surtirán efecto en cualquier tiempo que se presenten aunque el Diputado se encuentre en el ejercicio de su cargo, y que siendo este precepto claro y terminante no há lugar á interpretación alguna, teniendo perfecto derecho cualquier interesado á reclamar á que se declare ésta ó cualquiera incapacidad de las determinadas en el art. 38, en cualquier tiempo en que se pruebe que existen, pero de ninguna manera por la suposición más ó menos aventurada de que según indicios vehementes pueden verificarse; así que, no habiendo en el momento presente

contienda alguna, no tiene el Sr. la Presilla incapacidad legal. Que por tanto y pareciéndole ocioso insistir en un asunto tan claro y tan de sentido común, deja de aducir argumentos nuevos, esperando que la Diputación apruebe desde luego en la sesión de hoy el acta que se discute, declarando, como pide en el voto particular, Diputado al Sr. la Presilla.

El Sr. Pérez de Soto manifiesta desea oír antes de contestar al Sr. Aguado.

El Sr. Presidente dice no puede acceder á este deseo, pues habiendo sido pedida la palabra en pró y no habiéndose consumido más que un turno, no puede usar de ella el Sr. Aguado mientras no se combata por segunda vez el voto. Que si el Sr. Pérez de Soto lo desea, puede consumir ese segundo turno en contra.

El Sr. Pérez de Soto dice que la Comisión no venía dispuesta á contestar al Sr. Hernández Prieta; pero que habiendo entrado en la cuestión va á contestarle, que la Comisión ha visto el acta del Sr. Presilla, pero que son dos cosas distintas el no traer protestas y el dictaminar habiendo una reclamación; que no se trata de la gravedad del acta, sino de la incapacidad en la época de la elección; que el Sr. Martínez del Bosch ha denunciado al Sr. Gobernador, y éste á la Comisión la incapacidad del Sr. Presilla, fundada en los casos primero y tercero del art. 38 de la ley; y resultando del expediente ser fiador el Sr. Presilla del concesionario del tranvía de Colmenar á Aranjuez, teniendo la Diputación derecho al 5 por 100 de esa fianza, quedando reducida por lo tanto á una cuestión de derecho, siendo nosotros el tribunal.

Que la cuestión es la siguiente: desde el momento en que el tranvía cuya última prórroga termina en Abril del año próximo, no se concluya, la Diputación tiene que disponer de la fianza, y entonces el Sr. Presilla sería Juez y parte; que el señor Hernández Prieta explicó la palabra *contienda*, pero hay que atender al espíritu y á la letra de la ley, que es que ningún Diputado intervenga en la Diputación cuando de sus asuntos se trata y en este sentido está tomada la palabra *contienda*, asunto litigioso ó de disputa con la Diputación, con lo cual está incapacitado el Sr. Presilla como en el acto de la renovación de Setiembre por existir la fianza desde últimos de 1881 ó primeros de 1882, de donde resulta hallarse comprendido en el art. 38 de la ley.

El Sr. Hernández Prieta rectifica, diciendo lo ha de hacer brevemente y en *derecho*, por no decir en sentido común, respecto al Sr. Pérez de Soto, puesto que sólo se ha ocupado del voto particular y decirle que ha hablado en condicional, y que hasta tanto que no llegue el caso no hay motivo para dejar incapacitado al Sr. Presilla.

Que no puede haber *contienda* aunque tuviere demanda hasta que esta se conteste, como se lo manifestará el Sr. Fernández Gómez, y que las obras no se pagan con dinero de la Diputación.

El Sr. Aguado consume el segundo turno en pro, y dice que si tratara de demostrar un axioma ó que es de día, sería inútil, sucediendo lo mismo con la cuestión que se debate. Ruega se fijen en sus palabras, pues siendo para él el cargo de Juez que ahora va á ejercer la Diputación sagrada, y tratándose de una cuestión de justicia, va á hablar en ley sentando los hechos fundamento del fallo; que no quiere censurar á la Comisión por no traer dictamen, pues el Sr. Pérez de Soto ha dicho no existía vicio de nulidad en la elección en ningún tiempo, que es á lo que se refiere la segunda parte del artículo 38 de la ley.

Que tratándose de incapacidad, la Diputación debe examinar las causas en que se funda para poder fallar, y fundándose la protesta presentada cuya primera parte agradece á sus defensores no la hayan mencionado, en el caso primero del art. 38, pregunta con qué fondos provinciales ó municipales está subvencionado el tranvía de que es fiador el Señor Presilla, cosa á que nadie podrá responder; y siendo indudable que esos fondos no son de la provincia ni del Municipio, no sabe á qué razones obedece la presen-

te protesta. Fúndase la segunda parte de esta en el caso tercero del art. 38, sobre lo cual ya indicó algo ayer á la Comisión, pues entiende que *contienda*, según el Diccionario, es pelea, pleito, disputa, altercado con armas ó razones, y pregunta: ¿qué tiene de estas cosas pendientes con la Diputación el Sr. Presilla? A lo cual nadie, dice, le contestará; y por tanto no habiendo causa de este género, hasta que no exista no estará incapacitado: que el espíritu de la ley, por más que el Señor Pérez de Soto diga es claro, existe un precepto legal que dice, que cuando la letra es clara no hay que buscar el espíritu, por lo que para no molestar más á la Diputación suplica estudie el punto que se debate, no dando torcido sentido á la ley; y en su virtud espera fiado en la rectitud de la Diputación, acceda á su pretensión, declarando Diputado al electo Sr. Presilla.

El Sr. Fernández Gómez, para alusiones, dice que en cuanto á la cuestión que se discute, no quiere bien al Sr. Presilla los que le defienden; que la Comisión se ha preocupado con este asunto y ha querido traer un verdadero dictamen ajustándose á la ley, pues no podía decir era grave. Protesta de ser amigo del señor Presilla por si mañana fuera el asunto á la Audiencia del territorio, que no pudieran decir mal de la Comisión; que no se opone á la elección del Sr. Presilla sino que quiere, hasta donde sus luces lleguen, hacer un dictamen absolutorio, por lo que suplica se permita estudiarlo á la Comisión.

El Sr. Hernández Prieta rectifica. El Sr. Fernández Pérez de Soto manifiesta que no viniendo preparada la Comisión, vea la mayoría de los Diputados y la Diputación lo que hacen, según sus opiniones, pero la Comisión protesta de que no se la deje traer un dictamen verdadero.

El Sr. Fernández Gómez rectifica. El Sr. Presidente manifiesta al señor Cemborain España no puede concederle la palabra por no existir un turno en contra.

El Sr. España dice agradece la deferencia del Sr. Presidente, pero cree que el Reglamento dice que la Comisión no consume turno.

Declarado el asunto suficientemente discutido se procede á la votación, y pedida que ésta sea nominal, es aprobado el voto particular del Sr. Hernández Prieta por 28 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dicen sí.

Aguado.—Briones.—Calvo.—Casuso.—C. España.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—González Fernández.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Prieta.—Lengo.—Massa.—Moral.—Negro.—Peláez.—Peña Villarejo.—Reuelta.—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—Sanz.—Seijo.—Sevillano.—Guillén, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Fernández Gómez.—Pérez de Soto.—Rancés.—Hernández Arteaga, Secretario.

Queda aprobado el voto particular, y admitido como Diputado por el distrito de la Universidad-Hospicio el Sr. D. José de la Presilla y López, que toma asiento entre los demás Sres. Diputados.

El Sr. Presidente dispone se lean los artículos 12 y 13 de la ley, y hecho así por un Sr. Secretario, los Sres. Aguado y Prieta suplican se suspenda la sesión por breves momentos para ponerse de acuerdo los Sres. Diputados, pidiendo el último se aclare que los señores que se van á elegir son los que formarán inmediatamente la Comisión provincial y así sucesivamente.

El Sr. Presidente dice que así es y suspende la sesión por breves momentos.

Reanudada la sesión se procede á la votación por papeletas de los señores que han de formar parte inmediatamente de la Comisión provincial por los distritos de Palacio, Universidad-Hospicio, Buenavista-Centro, Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias y Colmenar Viejo-Torrelaguna, que son los renovados, y ve-

rificado el escrutinio da el resultado siguiente:

	Votos.
Sr. Massa, Buenavista-Centro, obtiene.	35
Lengo, Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias.	35
Escribano, Universidad-Hospicio.	32
Reuelta, Palacio.	27
Gómez Pombo, Colmenar Viejo-Torrelaguna.	27
Pérez de Soto, Palacio.	9
Briones, Colmenar Viejo-Torrelaguna.	8
Gómez Herrero, Universidad-Hospicio.	2

El Sr. Presidente declara elegidos para formar parte de la Comisión provincial, á los Sres. Massa, Lengo, Escribano, Reuelta y Gómez Pombo.

Se suspende la sesión por breves momentos.

Se reanuda la sesión y se procede á la elección por papeletas de los señores que han de formar parte de la Comisión provincial en el segundo año, por los indicados distritos, y verificado el escrutinio da el resultado siguiente:

	Votos.
Sr. Hernández Arteaga, Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias, obtiene.	21
García Lomas, Palacio.	19
Sanz Parra, Colmenar Viejo-Torrelaguna.	19
Casuso, Buenavista-Centro.	18
Presilla, Universidad-Hospicio.	18
Pérez de Soto, Palacio.	17
Gómez Herrero, Universidad-Hospicio.	16
Rancés, Buenavista-Centro.	16
Negro, Colmenar Viejo-Torrelaguna.	15
Arce, Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias.	3
Guillén, Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias.	2
Briones, Colmenar Viejo-Torrelaguna.	1

El Sr. Presidente declara elegidos para formar parte de la Comisión provincial en el segundo año, á los Sres. Hernández Arteaga, García Lomas, Sanz Parra, Casuso y Presilla.

Se suspende la sesión por breves momentos.

Se reanuda la sesión y se procede á la elección por papeletas de los señores que han de formar parte de la Comisión provincial en el tercer año por los indicados distritos, y verificado el escrutinio da el resultado siguiente:

	Votos.
Sr. Rancés, Buenavista-Centro.	25
Negro, Colmenar Viejo-Torrelaguna.	25
Arce, Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias.	24
Gómez Herrero, Universidad-Hospicio.	24
Seijo, Palacio.	14
Pérez de Soto, Palacio.	14

El Sr. Presidente declara elegidos para formar parte de la Comisión provincial en el tercer año, á los Sres. Rancés, Negro, Arce, Gómez Herrero y Seijo.

Sin votación el Sr. Presidente dice que los Sres. Guillen, Pérez de Soto, Briones, Murcia y Conde de la Romera, formarán parte de la Comisión provincial en el cuarto año por los respectivos distritos.

Seguidamente se procede a la elección por papeletas de Vicepresidente de la Comisión provincial en el presente año, y verificado el escrutinio da el resultado siguiente:

	Votos.
Sr. Reuelta obtiene.	27
Papeletas en blanco.	1
Idem inutilizada.	1

El Sr. Presidente declara elegido Vicepresidente de la Comisión provincial al Sr. D. Dionisio Reuelta.

El Sr. Reuelta da gracias á la Diputación por su deferencia al elegirle para el cargo que le han designado, sin servi-

cio alguno, y promete cooperar en el desempeño de sus funciones al mejoramiento de la provincia.

El Sr. Presidente señala como orden del día para mañana la elección de Comisiones que determina el art. 35 del Reglamento, y levanta la sesión.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, M. Guillén, V. Hernández Arteaga.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

La Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones en esta provincia, ha presentado en esta Administración relaciones de contribuyentes por los conceptos de subsidio industrial é impuesto equivalente á los de la sal, de los distritos de Buenavista, novena zona; Centro, sexta zona, y de los comprendidos por cargas provisionales, los cuales no han satisfecho sus respectivas cuotas durante los plazos de cobranza á domicilio.

En su vista, esta Administración ha dictado con fecha 25 del corriente la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 25 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.»

Y en cumplimiento de lo que proviene el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo último, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes por los expresados conceptos que no hayan hecho efectivo aun el importe de sus cuotas; advirtiéndoseles el derecho que les asiste para exigir de la recaudación al tiempo de satisfacerle, se les exhiba el ejemplar de la relación autorizada y sellada por esta oficina.

Así mismo deberán tener presente que el plazo de cinco días, á que se contrae la anterior providencia, empezará á contarse desde hoy.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Ayuntamientos.

Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente, á las tres de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo se acuerde la permuta solicitada por D. Antonio Vidal, de un trozo de terreno que debe tomarse de su propiedad para la calle de Chamartín, por igual superficie en la Glorieta del Cisne y antigua calle de Chamartín.

Asimismo se autorice el crédito necesario para la traslación de las oficinas de la Tenencia de Alcaldía de la Latina.

Igualmente que se declare ampliada la partida consignada en presupuesto para gastos judiciales, y

Proponiendo subastar el suministro de herraje y asistencia facultativa por

dos años para el ganado mular del ramo de Paseos, Parque y Jardines.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 24 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Alpedrete.

Por haberse hallado desmandado y causando daños en una tierra de labor al sitio de Los Llanos, de esta jurisdicción, se encuentra detenido en esta villa un cordero de lana blanca sin esrabotar, entero, rajada la oreja izquierda y despuntada la derecha, y habiendo hecho público por los pueblos limítrofes, no habiendo parecido su dueño, se anuncia por medio del presente para que en término de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente su dueño á recogerle, previa indemnización de gastos ocasionados; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Alpedrete 19 de Noviembre 1884.—El Alcalde, Agapito Cuenca.

Colmenar Viejo.

Hago saber que en la noche del 12 del actual desapareció del prado titulado del Señor, en este término municipal, un buey cabestro, negro morucho, cornipaso, de bastante peso, serrado los cuernos, con zarcillos y hierro de esta marca A, perteneciente á la señora viuda de D. Carlos Lopez Navarro, vecina de esta villa.

Lo que se publica para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, den conocimiento á esta Alcaldía, caso de saber el paradero de dicho animal, para la misma hacerlo al dueño, á fin de que pase á recogerle y pagar los gastos ocasionados.

Colmenar Viejo 20 de Noviembre de 1884.—Lorenzo Mansilla.

Las Rozas.

Se hallan depositadas en este pueblo por virtud de haberse venido detrás de otras caballerías desde la plaza de Santo Domingo de la capital de Madrid, en la mañana del 13 del actual, dos menores de las señas siguientes:

Una borrica de dos años de edad, pelo rucio oscuro, de unas cinco cuartas de alzada, herrada de la mano izquierda, sin hierro ni señal.

Un pollino de ocho á diez meses de edad, que debe ser hermano de la anterior, pelo rucio claro, de cuatro cuartas de alzada, también sin hierro ni señal.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de su respectivo dueño, pueda pasar á recogerlos, previa justificación y abono de gastos.

Las Rozas 14 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Rianza.

Titulcia.

En la noche del 19 de los corrientes han sido robadas las caballerías que se expresan á continuación, encargando á las Autoridades que si las hallan las remitan á esta Alcaldía, suplicándoles procedan á su busca y captura.

Titulcia 20 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Hipólito García.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, careta y calzada de la mano derecha, como de seis cuartas de alzada.

Una potra colorada, de un año y calzada de la misma mano que la madre.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma. Por el presente hago saber que Don

José Sánchez Guerrero, propietario, vecino de esta Corte, en la calle del Colmillo, núms. 4 y 6, piso principal, ha deducido demanda en este Juzgado sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, y habiéndose presentado los documentos que prescribe la ley Electoral vigente, se hace notoria dicha pretensión para el que tenga que oponerse á ella lo verifique dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETÍN en que se publique el presente anuncio.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1884.—Felipe Peña.—El Secretario, Pedro Mariano de Benito.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Pedro de Pablo Redondo, natural de Rijas de San Esteban, provincia de Soria, repartidor de bollos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de Pedro de Pablo Redondo, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, y viste pantalón de pana claro, blusa de dril clara, gorra y alpargatas, procedan á la busca y captura del mismo, dejándole en la prisión celular á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Hospital.

En virtud de providencias dictadas por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, con fechas 15 de Abril último y 15 del actual, en los autos promovidos por Doña Leonor Agrasot, vecina de la misma, con objeto de que se la declare pobre para litigar contra Doña Elvira y D. Mariano de la Roca, D. Higinio de la Roca Ibáñez, D. Hilario de la Roca y Ruiz, por sí y como legal representante de su hija Doña Rosario y contra D. Pablo García de la Roca, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio conocido en Alcalá de Henares, se emplaza por medio de la presente cédula al referido D. Pablo García de la Roca, para que en el preciso término de nueve días comparezca en el Juzgado, á contestar la demanda de pobreza de la susodicha Doña Leonor Agrasot; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1884.—El Escribano actuario, Licenciado, Cordavias.

Latina.

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Sabas Alonso Pinto, hijo de Cándido Alonso, de 19 años de edad, soltero, sin oficio conocido, natural y vecino de esta Corte, que habitó en compañía de su padre en la calle del Mediodía Chica, núm. 9, cuarto tercero derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la prisión celular ó en la Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde. Y por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido procesado Sabas Alonso Pinto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la prisión celular, dejándolo en ella á mi disposición en tal clase de detenido.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en causa seguida contra Fernando Tovar Jurado, por hurto, se saca á pública subasta una capa de paño muy inferior, color de castaña, con vueltas encarnadas y contra-embozos color de ceniza, tasada en quince pesetas; y una cazadora, pantalón y chaleco oscuros, muy inferiores, valoradas en trece pesetas, y un sombrero hongo negro en dos pesetas; cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en causa que se instruye contra José Villafranca Borbón, por hurto, se cita y llama por medio del presente al dueño de una mesa de pino pintada de encarnado, con un cajón grande y cerradura de latón amarillo, con un hule negro, bastante roto encima de la tapa, y que le fué ocupada al procesado en la madrugada del día 27 de Octubre último, cerca de la Ronda de Toledo, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar la oportuna declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego.

Palacio.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumario criminal de oficio contra Prudencio González Teno, natural del Escorial, soltero, barquillero, de 23 años de edad, cuya demás filiación y domicilio se ignora, por lo que se le cita y llama, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del repetido Prudencio González Teno, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1884.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado.—Es copia.—Pereda.

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Dominga Rodríguez del Río, de 37 años de edad, natural de Tordesillos, casada con Domingo García y García, de oficio guarnicionero, que ha vivido en el puente de Vallecas, sin domicilio fijo y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de doce días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de su provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo donde se halla para recibirla una declaración que está acordado en causa que en el mismo se la sigue por estafa de varias prendas de ropas; apercibida que transcurrido que sea dicho término sin presentarse, se

la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Noviembre de 1884.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa en la ejecutoria de la causa contra Venancio Arias Puente, por hurto, se anuncia á la venta en pública subasta de la finca siguiente: Una casa en esta población y su calle de Santa Ana, señalada con el número 17, que linda por Saliente y Mediodía con casa de Antonio Palacios; Poniente dicha calle de Santa Ana, por donde tiene su entrada, y Norte casilla de Manuel Torres de la Morena; cuya finca ha sido tasada por peritos en la cantidad de 200 pesetas; para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y se advierte que no existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 íntegro del avalúo.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Noviembre de 1884.—Eduardo González.—Luis Gutiérrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se anuncia á la venta en pública subasta la finca siguiente, que ha sido embargada á Eustaquio Pérez en causa por hurto de caza.

La quinta parte de una casa en el Real Sitio del Pardo, calle de Caballeros, núm. 8, proindivisa, con las otras partes de los herederos de Julián Pérez; que linda al Norte con casa de Ramón Fernández Cabana; al Sur, con otra casa de María Lázaro; al Este, con calle de Caballeros, y al Oeste con la de San Antón, cuya finca, que no aparece esté gravada con carga alguna, ha sido tasada por peritos en la cantidad de 1.200 pesetas.

Para dicho remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal del Pardo el día 13 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, advirtiéndose que para interesarse en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 íntegro del avalúo.

Dado en Colmenar Viejo 18 de Noviembre de 1884.—Eduardo González.—Luis Gutiérrez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa con motivo del vuelco del coche correo de Madrid á Burgos y lesiones de varios viajeros, ocurrido en la noche del 10 de Setiembre último, en la carretera de Francia, término de San Sebastián de los Reyes, se cita á dos sujetos cuyos nombres y domicilios se ignoran, que en dicha noche y al ocurrir el siniestro conducían dos carretas con leña, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, á prestar la oportuna declaración en dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifican.

Y para que se haga dicha citación por medio de los periódicos oficiales, expido la presente cédula original en Colmenar Viejo 15 de Noviembre de 1884.—Eduardo González.—El actuario, Luis Gutiérrez.

Corresponde con la cédula original que queda unida á la causa de su razón de que doy fe y á que me remito.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente copia en Colmenar Viejo 15 de Noviembre de 1884.—Luis Gutiérrez.

Hellín.

D. José Llopis y Quijano, Juez de instrucción de Hellín y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Maximino Ramón Morcillo, hijo de León y Faustina, natural y vecino de Jerez, partido judicial de Jeste, soltero, de 23 años de edad, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por hurto de esparto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellín á 20 de Noviembre de 1884.—José Llopis.—P. S. M., Manuel González Caballero.

Huesca.

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Díaz Sánchez, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Madrid y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á hacer efectivas las costas en que fué condenado en causa seguida á su instancia contra D. Antonio María de Soria Sánchez, Alcalde de Castril, sobre desobediencia á las órdenes del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 12 de Noviembre de 1884.—Pablo Simón Herrada.—Por su mandado, Manuel Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Rufina Lago Rodríguez, de 40 años, soltera, natural de Madrid, que habitó en la calle del Luciente, núm. 13, bajo, para que en término de treinta días comparezca en dicho Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de que haga efectivas la multa y costas á que ha sido condenada en juicio de faltas contra la misma, y otro, por actos inmorales; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1884.—V. B.º—José Garzón.—Mariano Ordás.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra comisionado para la celebración de subastas del servicio de subsistencias militares.

Hace saber que habiéndose autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, un concurso de proposiciones completamente libres y sin precio límite, con objeto de contratar por término de un año y un mes más si á la administración militar conviniere el servicio de subsistencias en la plaza de Almadén, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho concurso, el cual será simultáneo y tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Almadén y en esta Inspección de subsistencias, sita en la calle del Pacífico (Doks), el día 29 del actual, á las doce de su mañana, en cuyos puntos estará de manifiesto de diez de la mañana á dos de la tarde el pliego de condiciones que ha de regir en dicho concurso en la parte que no sea modificado por el presente anuncio.

Los autores de las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la apertura de las proposiciones, con objeto de que puedan dar las explicaciones que se les pidan, reservándose la Administración militar el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se presenten.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el año del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Pesetas.

Raciones de pan..... 52.600

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—Luis Asensi.

Intervención del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra Interventor del material de ingenieros de esta plaza.

Hace saber que dispuesto por Real orden de 10 del actual, que la Junta nombrada para entender en el arriendo de un edificio con destino á cuartel de Inválidos del Ejército y Armada sea presidida por el Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza y en la forma que determina el Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros, debe entenderse reformado el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 8 del corriente en el sentido de que los pliegos de necesidades y de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en esta Comisaría, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, y que el plazo para admitir las proposiciones de arriendo con dicho objeto terminará el día 23 del corriente, á las dos de su tarde. La Junta reconocerá las fincas que se le propongan y en el plazo oportuno aceptará la que sea más beneficiosa para el estado y que reuna todos los requisitos que se exigen.

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—Justo Barbero.

Factoría de utensilios militares.

Siendo necesario para el suministro de esta Factoría 700 litros de petróleo de primera calidad, se anuncia al público, á fin de que los que deseen presentar proposiciones lo hagan en esta Comisaría de Guerra, sita en el barrio del Pacífico, *Factorías militares*, el día 25 del actual, á las diez de su mañana.

Madrid 15 de Noviembre 1884.—El Subsistente militar Inspector, Antonio Borla.

Hospital Clínico de la Facultad de Medicina.

Esta Dirección ha dispuesto sacar á subasta los garbanzos, azúcar, arroz y aceite que se necesitan.

Los señores que deseen presentar proposición lo verificarán dentro de los veinte días desde que aparezca en el *BOLETÍN OFICIAL*.

El pliego de condiciones y el modelo de proposición se hallan de manifiesto todos los días en la portería general de esta Facultad, en donde se dejarán las muestras y las proposiciones bajo sobre lacrado, recibiendo por cada pliego su correspondiente resguardo que le entregará el portero.

Madrid 21 de Noviembre de 1884.—El Director, José de Letamendi.

Junta diocesana de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre último, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Talamanca, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.540 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 577 pesetas..... céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 17 de Noviembre de 1884.—El Presidente, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á que pertenece la obra.

Junta de gobierno del Colegio de Corredores de comercio.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 13 del actual, por el presente se cita, llama y emplaza al corredor de comercio de esta Corte D. Joaquín Eusebio Herrero y Santos, para que en el término de quince días comparezca ante la Junta sindical del Colegio de Corredores de comercio de esta plaza, á fin de evitarse los perjuicios que en otro caso se le puedan originar.

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—El Síndico Presidente, J. Y. de Madañaga.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiéndose extraviado las carpetas resguardos números 5.923, 5.924, 5.142, 2.976, 2.977, 14.912 á 14.916, 1.658 y 975, con que fueron presentadas al cobro de intereses en esta Dirección general las inscripciones intransferibles del 3 por 100, números 13.583, 17.818, 19.352, 10.269, 13.470, 15.164, 71.778, 29.117, 29.913, 38.762, 38.823, 3.141, 5.312, 5.728, 11.520, 12.992, 13.092 y 13.410, pertenecientes á los Ayuntamientos de Meco, Vicálvaro, Horcajo, Lozoyuela y Humanes,

Dirección general de Rentas Estancadas.

En todas las Fábricas Nacionales de tabaco de la Península, tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Diciembre, una subasta para la enajenación de las fundas de tela de los fardos de tabaco de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y sacos procedentes de comiso, siendo los tipos para la licitación en cada una de ellas los que á continuación se expresan:

FÁBRICAS.	Por cada funda de tercios de la Isla de Cuba.		Por cada funda de tercios de la Isla de Puerto Rico.		Sacos procedentes de comiso.
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.	
Alicante.....	0	40	0	83	0 25
Bilbao.....	0	25	0	25	0 25
Cádiz.....	0	22	0	05	0 04
Coruña.....	0	16	0	08	0 10
Gijón.....	0	10	0	12	0 10
Madrid.....	0	35	0	35	0 35
San Sebastián.....	0	10	0	03	0 10
Santander.....	0	20	0	20	0 20
Sevilla.....	0	09	0	06	0 03
Valencia.....	0	20	0	12	0 06

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.—Es copia.—Rentero.

en esta provincia, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen, las presente en este Centro directivo, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no hacerlo serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—El Director general, Retes.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta pública celebrada el día 15 de Octubre último, y anunciada en el número 238 del *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al día 3 del referido Octubre, para contratar hasta fin de Junio de 1887 la enajenación de las duelas, fondos, aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en dicho Establecimiento, á la fecha de la adjudicación del remate, la Dirección general de Rentas Estancadas ha acordado se celebre una tercera subasta de dichos efectos, que habrá de tener lugar el día 13 de Diciembre próximo, de una y media á dos de la tarde, con la rebaja del 20 por 100 de los precios tipos fijados en el pliego de condiciones, objeto de esta licitación, el cual se hallará de manifiesto en dicha fábrica hasta el día del remate; atendándose por lo demás á las mismas bases que sirvieron para las subastas anteriores y con sujeción estricta á las prescripciones que se señalaron en el anuncio de que queda hecho mérito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Noviembre de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

El día 9 de Diciembre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica una subasta pública para contratar la enajenación de las fundas y sacos de tela de los fardos de tabaco de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y sacos procedentes de comiso que resulten existentes en este establecimiento á la fecha de la adjudicación del remate, y las que se produzcan y no sea necesario invertir en sus operaciones hasta fin de Junio de 1888.

El pliego de condiciones y demás antecedentes necesarios estarán de manifiesto en la portería de la indicada Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro y media de la tarde.

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.